

Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 907/1987, promovido por doña Esther Ana Cruz Guerreiro, sobre adjudicación de plazas de Especialistas de Obstetricia y Ginecología en la Comunidad Autónoma de Aragón en concurso convocado el 2 de julio de 1986, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 907/1987, deducido por doña Esther Ana Cruz Guerreiro.  
Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento sobre el pago de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Humanos, Suministro e Instalaciones.

**26278** *ORDEN de 27 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 57.197, interpuesto contra este Departamento por don José Antonio Gil Lahorra.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 24 de abril de 1990, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 57.197, promovido por don José Antonio Gil Lahorra, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Manuel de Lucas Ortueta, en nombre y representación de don José Antonio Gil Lahorra, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, citadas en el encabezamiento de la presente y a los que la demanda se contrae, declaramos que las resoluciones impugnadas en cuanto le imponen las sanciones de un mes, un mes y dos meses como autor de tres faltas calificadas en los considerandos IV, V y VI, no son conformes a Derecho, y como tal las anulamos, absolviendo al recurrente de las imputaciones contenidas en los mismos y desestimando también en parte el recurso, declaramos que dichas resoluciones, en cuanto imponen al recurrente la sanción de tres meses de suspensión de empleo y sueldo como autor de una falta grave calificada al considerando II de las mismas, son conformes a Derecho, y como tal las mantenemos, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**26279** *ORDEN de 27 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.393, interpuesto contra este Departamento por doña María del Pilar Ortega Llorca y don José Fernando Rincón Palenciano.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de marzo de 1990 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.393, promovido por doña María del Pilar Ortega Llorca y don José Fernando Rincón Palenciano, contra la Orden de este Ministerio de 27 de octubre de 1987, que resuelve con carácter definitivo el concurso unitario de méritos y traslados en el Cuerpo de Médicos Titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María del Pilar Ortega Llorca y don José Fernando Rincón Palenciano contra las Resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a Derecho, confirmándolas; no se hace imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**26280** *ORDEN de 27 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.414, interpuesto contra este Departamento por don Eladio Sánchez-Abarca Morera.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de junio de 1990 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.414, promovido por don Eladio Sánchez-Abarca Morera, sobre sanción impuesta como titular de una oficina de farmacia, por presunta infracción de la legislación en materia de fórmulas magistrales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ogando Cañizares, en nombre y representación de don Eladio Sánchez-Abarca Morera, contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ser ajustadas a Derecho, con todas los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

**26281** *ORDEN de 27 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 317.424, interpuesto contra este Departamento por don Fernando Luis Gómez Arias.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de abril de 1990 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 317.424, promovido por don Fernando Luis Gómez Arias, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Fernando Luis Gómez Arias, debemos anular y anulamos las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de julio de 1987 y 28 de marzo de 1988, por ser contrarias a Derecho, dejando sin efecto las sanciones impuestas a virtud de tales actos impugnados, y sin que hagamos una expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**26282** *ORDEN de 2 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 656/1987, interpuesto contra este Departamento por doña Sara Torrente Revuelta.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 31 de marzo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 656/1987, promovido por doña Sara Torrente Revuelta, sobre reconversión de su antigüedad en la nueva fórmula de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Sara Torrente Revuelta, funcionaria de la Administración de la Seguridad Social, contra la Resolución de noviembre de 1985, por la que se procede a la conversión de su antigüedad, acreditada a 31 de diciembre de 1983, a la nueva fórmula de un trienio por cada tres años de servicios prestados a la Administración, así como contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra aquella, debemos hacer los siguientes pronunciamientos:

Primero.-La conversión de la antigüedad de doña Sara Torrente Revuelta es errónea, por lo que la Administración ha de practicarla nuevamente, teniendo en cuenta que, con fecha 1 de diciembre de 1955, pertenece la actora al Cuerpo Administrativo, con las consecuencias que tal variación encierra a los efectos de determinación de trienios, en cada uno de los grupos, su valoración y la cuantía de los mismos, y, en consecuencia, del complemento personal transitorio.

Segundo.-Que, en lo restante, las Resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, no estimándose las prestaciones en cuanto al reconocimiento de complemento personal transitorio objeto de revalorización, ni tampoco la aplicación de tal complemento sin someterlo a absorción.

Tercero.-No se formula pronunciamiento expreso en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 2 de octubre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**26283** *ORDEN de 2 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 218/1987, interpuesto contra este Departamento por don Victoriano Pérez Alonso.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de marzo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 218/1987, promovido por don Victoriano Pérez Alonso, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, la denegación presunta de la petición cursada por don Victoriano Pérez Alonso en fecha 29 de noviembre de 1985, reconociéndole el derecho a percibir al 100 por 100 de su importe la totalidad de los trienios acreditados durante su permanencia en el servicio activo y a que la cantidad resultante en el momento de su jubilación se tenga en cuenta en la determinación de su pensión, debiendo liquidársele las diferencias, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud. No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 2 de octubre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**26284** *ORDEN de 2 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.424, interpuesto contra este Departamento por «Electrodomésticos Ramón, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 9 de mayo de 1990 por el excelentísimo Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.424, promovido por «Electrodomésticos Ramón, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Administración del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada, con fecha 25 de enero de 1988, por la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los autos de que aquél dimana, que anulaba la Resolución de la Dirección General de la Inspección del Consumo de 14 de agosto de 1984, tácitamente confirmada en alzada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se

imponía la sanción a que citada sentencia se refiere, la cual declaramos firme sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 2 de octubre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Consumo.

**26285** *ORDEN de 2 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 321/1989, interpuesto contra este Departamento por doña Delfina Campo López.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de mayo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 321/1989, promovido por doña Delfina Campo López, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda) ha decidido:

Primero.-Desestimar el presente recurso.

Segundo.-No efectuar especial pronunciamiento en materia de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 2 de octubre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**26286** *ORDEN de 2 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 869/1989, interpuesto contra este Departamento por don Miguel Mancebo Allende.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de junio de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 869/1989, promovido por don Miguel Mancebo Allende, sobre denegación de prestar servicios en régimen de dedicación exclusiva, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María José García Bobia Fernández, en nombre y representación de don Miguel Mancebo Allende, contra Resoluciones, presunta y expresa, de fecha 15 de febrero de 1988 de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, representada por el Procurador don Luis Álvarez Fernández, acuerdos presunto y expreso que se anulan por ser contrarios a Derecho, y en su consecuencia declaramos que el demandante tiene derecho a que se le reconozca el ejercicio, en régimen de dedicación exclusiva, de su puesto de trabajo, con el complemento específico pertinente desde la fecha de su solicitud; sin pronunciamiento sobre las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 2 de octubre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**26287** *ORDEN de 2 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 661/1988, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Estebanez Lorenzo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de marzo de 1990 por el Tribunal